

ESPOSICION
HECHA AL GOBIERNO
POR LA JUNTA DIOCESANA
DE TARAZONA

SOBRE

*la recaudacion, administracion, y reparto
del medio Diezmo y Primicia de aquel
Obispado en el año 1821; con insercion
del estado que manifiesta el valor de
dichos ramos destinados para la
manutencion del Clero
y Culto.*

ZARAGOZA.

EN LA OFICINA DE MARIANO MIEDES.

AÑO MDCCCXXII.

ESPOSICION
HECHA AL GOBIERNO
POR LA JUNTA DIOCESANA
DE TARAZONA
SOBRE

la recaudacion, administracion, y reparto
del medio Diezmo y Primicia de aquel
Obispado en el año 1821; con insercion
del estado que manifiesta el valor de
dichos ramos destinados para la
mantencion del Clero
y Culto.

ZARAGOZA.

EN LA OFICINA DE MARIANO MEDES.

AÑO MDCCCXXII.

EX.^{MO} S.^R

En todas las mutaciones de gobierno padecen cierta parálisis los negocios sin que pueda las mas veces remediarse. La ocurrida en esta Diócesis en 10 de Agosto próximo pasado, con respecto al Gobernador Eclesiástico, la tardanza que se experimentó en la remision de las listas, de los que en clase de Curas Párrocos debian ser incluidos en bolsa para el sorteo de los nueve Electores, y las dudas que sobre ellas hubieron de resolverse; fueron las causas que retardaron la instalacion de esta Junta Diocesana hasta el 29 de Setiembre último; pero desde este dia, penetrada de la árdua é importante empresa que se le habia cometido, y bien persuadida de que su actividad, celo y energia podrian hacer menos infeliz la suerte del Clero, y sostener el culto necesario en las Iglesias, nombró Administradores de su confianza en los seis Partidos, quienes con intervencion de los respectivos Perceptores en cada cilla y antiguos Colectores, hicieran la medicion, y se entregaran de los frutos del medio Diezmo y Primicia colectados; ó bien los dejaran bajo responsabilidad en poder de aquellos mismos, ó de algun otro encargado subalterno, atendiendo en todo á la mayor seguridad, economía y ventajas del acervo, siendo del cargo de los mismos recaudar á nombre de la Junta los que en adelante se adeudaren, y beneficiarlos todos conforme á las instrucciones y órdenes que se les fueren comunicando. Por las noticias oficiales que la Junta recibia de dichos sus Administradores supo con sumo desagrado: que varios Pueblos, mas faciles para congratularse libres de las antiguas leyes que los ligaban, que para manifestarse sumisos á las recientes, no llevaban á bien, que un Administrador desconocido y extraño se entregara de los frutos que ellos creían consagrados únicamente á la manutencion de sus Ministros, y culto de sus Iglesias; habiendo crecido el descontento hasta un modo temible, cuando fué preciso vender alguna porcion para el pago del primer tercio de Subsidio y otros gastos indispensables en la administracion; supo: que los Ayuntamientos Colectores antes de las Primicias secularizadas que lo eran la mayor parte de este Obispado, ó se negaban absolutamente á la entrega de sus productos, ó pretendian recompensarse de expensas no disminuidas en el año 21, y satisfacer deudas muy considerables, que segun sus cuentas tenian contrahidas las fábricas en los años anteriores: que en los territorios de Señorío habian diezmado los cosecheros libremente y á su arbitrio, en cuanto á la cuota, y en cuanto á las especies, con notorio y

muy grave perjuicio de la masa decimal : que los Apoderados de los Señores en estos , ó no entregaban , ó retenian la mayor parte de los frutos á título de dominatura , treudos , alfarraces y otros de que todavia no estaban desposeídos : que los Comisionados del Crédito público que administraban tierras de las Casas regulares suprimidas , y recaudaron el medio Diezmo y Primicia que varios Pueblos ó Colonos adeudaban á dichas Casas , ó no pagaron el que les correspondia por algunas fincas , ó al entregar los frutos recaudados retenian el diez por ciento por derecho de comision , además de haberse recompensado plenamente de todos los gastos de colectacion , como asi lo hizo en ambos extremos el de esta Ciudad , ó se negaron absolutamente no solo á entregar los frutos , sino que tambien á dar la razon y tazmía de ellos , como lo ha hecho el de Calatayud , sin dignarse contestar ni á un solo oficio de los varios con que la Junta le ha reconvenido : finalmente , que en muchas cillas se habia extrahido yá y consumido , cuando llegaron los Administradores , mayor porcion de la que podia pertenecerles con el obgeto de acudir á las necesidades de los Ministros y del Culto. Toda esta multitud de embarazos se oponian á un mismo tiempo á los desvelos y fatigas de la Junta , y lo mas doloroso es que hasta el dia no hayan podido vencerse por todos los medios que ha practicado ; á saber , repetidos recursos á las autoridades , transacciones propuestas , y providencias prudentes , suaves ó enérgicas , segun que todo consta de su libro de actas y resoluciones ; debiendo resultar una baja considerable en el acervo , motivada por estas causas , que la mayor parte fueron consecuencia necesaria de estar ya tan adelantada la estacion cuando se sancionaron y mandaron egecutar los dos Decretos de Córtes de 29 de Junio del año próximo pasado. Y á vista de esto ¿se dará todavia oídos á los que menos instruidos en los pormenores de tan vasta , complicada y dificil administracion han acusado de palabra y por escrito á las Juntas Diocesanas de indolentes , descuidadas é ignorantes ? ¿Se pretendia acaso que una Corporacion eclesiástica , enemiga por su profesion de pleytos y demandas judiciales , incoára uno con cada Pueblo , con cada Perceptor , con cada Iglesia , con cada Partícipe secular , y con el Crédito público de tres Provincias , en perjuicio del fondo , y con escándalo de los Seculares ? ¿Se ha dicho acaso que las Juntas Diocesanas han permitido y aun procurado la disminucion ó el abandono del medio Diezmo y Primicia con la pérvida intencion de desacreditar las leyes del Gobierno ante un Pueblo , que ama al Clero , y desea conservar el culto de las Iglesias ? ¿O se dirá que faltan á la verdad en los estados y tazmías que publican ante los mismos Perceptores , que como otros tantos fiscales han intervenido en su formacion ? Pero dígase lo que se quiera ; la Junta prescinde de apologías , porque está bien persuadida

que no las necesita cuando habla á V. E., y á un Gobierno benéfico de quien espera toda proteccion. Continuará con sencillez, y con toda la brevedad posible la série de sus operaciones.

Desde luego que pudo formar algun cálculo aproximado sobre el valor total del medio Diezmo y Primicia, trató de dar oídos á los repetidos y justos clamores de Iglesias, Perceptores, y aun de los mismos Pueblos, que exponiendo la suma indigencia de aquellos y estos pedian la consignacion de algun socorro. Conoció la justicia de estas solicitudes, y á fin de evitar excesos escandalosos con que ya se le cominaba en varios recursos al ver finar el año 1821, acordó una distribucion aunque escasa, general para toda la Diócesis. Antes de determinar el modo con que debia egecutarse, fijó detenidamente su vista en los dos Decretos de Córtes de 29 de Junio, que son las fuentes de sus facultades; y viendo por una parte declarada expresamente la voluntad del Soberano Congreso que aplica exclusivamente el producto decimal á la manutencion del Clero y Culto; y por otra las enormes cargas de subsidio, vacantes, décimas partes y pensiones con que queda gravado el acervo por la misma ley, trató de conciliar estos dos extremos, acudiendo á las primeras obligaciones, sin exponerse á faltar á las segundas. Calculó, que consignando la mitad del producto universal al Clero y Fábricas, quedarian éstas y aquel algun tanto socorridos por entonces, y con la mitad restante podria la Junta atender á las otras cargas que le imponia la ley, á los gastos indispensables de administracion y recaudacion, y particularmente al aumento de cóngrua de los Curas Párrocos, tan justamente recomendada en el art. 5º del segundo Decreto. Bajo estos principios expidió una Circular con fecha 15 de Diciembre, por la cual consignó á todos los Partícipes eclesiásticos, no comprendida la Dignidad Episcopal, la mitad del medio Diezmo, y á las Fábricas la mitad de las Primicias, puesta alguna excepcion que creyó conveniente: previniendo, que cada Perceptor, y cada Iglesia percibiese su porcion del mismo modo, en los mismos términos y cillas en que habia percibido en el año último, declarando además, que este repartimiento era provisional, en calidad de socorro, á cuenta y razon, y sugeto al resultado de la última liquidacion, ú operacion del finiquito, para devolver, ó recibir mas, segun que la Junta asegurada ya de los datos lo acordára. Unico medio y modo de distribucion que pudo excogitarse en una época en que no habian podido reunirse todavia las razones del último quinquenio, á cuyo tenor debia hacerse la consignacion; porque percibiendo cada uno del mismo modo que antes percibia, las porciones necesariamente habian de bajar en proporcion igual, tanto mas, cuanto en este Dezmarío no habian ingresado Diezmos de noales, ni de nuevos regadíos que pudiesen ocasionar la mas pequeña desigualdad. Medio el mas seguro para no dejar el fondo insuficiente, y para no caer en un déficit irreparable, y que

hubiera imposibilitado á la Junta para satisfacer las cargas del Estado, que nunca perdió de vista. Modo en fin de distribuir que la Junta creyó absolutamente necesario, para que en el año siguiente los Pueblos contribuyeran menos disgustados, y con mas fidelidad, con el medio Diezmo y Primicia. Acostumbrados la mayor parte de estos á pagar gustosos de sus frutos para mantener á sus Ministros y el culto de sus Iglesias, desde el momento en que vieran extraer alguna parte de su medio Diezmo y Primicia para dotar á otros Eclesiásticos y Fábricas, se negarian á dicho pago, y esta sola causa sería bastante para que en los años venideros resultára en las cillas una baja incalculable.

Dado ya este decreto, y á fin de economizar en beneficio del acerbo los diez y seis rls. vln. diarios con que se indemniza á cada uno de los siete Vocales forasteros, se dividió la Junta en dos secciones, de las cuales la una, compuesta del M. I. Sr. Gobernador Presidente, y de los tres Individuos de esta Ciudad, quedó encargada de la correspondencia é inspeccion sobre los Administradores y Perceptores de los cinco partidos de Tarazona, Agreda, Borja, Navarra, y Alfaro, y la otra compuesta de los cinco vocales del Arcedianado de Calatayud, celebrára sin honorario alguno sus sesiones en aquella Ciudad, estuviera en correspondencia con esta, activára la razon exacta de tazmías, quinquenios, predios, derechos de estola, recaudára y beneficiára los frutos de aquel Partido con todas las ventajas posibles. En mas de tres meses que duró esta oportuna y útil separacion, ambas secciones trabajaron sin perdonar fatiga en la reunion de dichas razones, hasta que recibidas por la de esta Ciudad las Reales órdenes de 17 de Febrero y 15 de Marzo últimos, fueron convocados todos los vocales para el 15 de Abril, desde cuyo dia se ha ocupado la Junta con sus Contadores en la formacion del estado que acompaña, por el cual se satisface á todo cuanto por dichas Reales órdenes se le manda, y para cuya inteligencia ha juzgado conveniente hacer las observaciones que siguen: 1.^a Este estado es un fiel y exacto resumen del libro general de tazmías del medio Diezmo y Primicia, que obra original en esta Contaduría, á que se remite, y el cual se franqueará á cualquiera interesado. 2.^a Estas tazmías son el resultado de la medicion que en todas las cillas se ha hecho con intervencion de un encargado de la Junta, y de los Perceptores interesados respectivamente: 3.^a La situacion topográfica de esta Diócesis que se extiende por tres Provincias antiguas y cinco modernas, ocasiona la diversidad de pesos y medidas, que todas se han reducido á las propias de Aragon para simplificar el estado. 4.^a Las diversas Ciudades que encierra han conducido á la Junta á la division natural de seis Partidos, proporcionando por este medio el fijar con mas exactitud los precios y valoracion de los frutos vendidos, entregados y existentes. 5.^a Como la Dignidad Episcopal no fué comprendida en el Decreto de

distribucion de 15 de Diciembre, pues no le comprendian las razones que lo motivaron, se le consignó posteriormente la cantidad de treinta mil rls., además de los réditos de predios rústicos y urbanos que ya habia administrado y percibido el Administrador de temporalidades de la Mitra en esta Ciudad, consignacion excesiva á que accedió la Junta únicamente por evitar un embargo mandado ya egecutar por el Caballero Intendente de esta Provincia, pero reservandose el derecho de recurrir á S. M., y repetir el exceso para atender á las obligaciones que quedaban á cargo de la misma Junta: 6^a Como muchos Perceptores, particularmente Curas Párrocos é Iglesias, quedaron sin la precisa y necesaria dotacion por el Decreto citado, la Junta por varios decretos particulares, y sus Administradores por las instrucciones que les tenia dadas, han socorrido con cantidades proporcionadas á las urgentísimas necesidades que exponian, que eran ciertas, y que no se han podido liquidar hasta el dia: 7^a Habiendo quedado en poder de los Perceptores una gran parte de la mitad de frutos con que la Junta contaba para las cargas comunes de subsidio, pensiones, &c., y otra porcion muy considerable de la Primicia en manos de muchos Ayuntamientos, sin que á pesar de las repetidas órdenes la hayan entregado á sus Administradores, contextando unos y otros haberse invertido en alimentos precisos de Curas, y pago de gastos y deudas de las Fábricas, ha de resultar necesariamente, por lo que en esta y en la antecedente observacion se expresa un déficit, que hasta el dia no se ha podido liquidar; y que se cree, que excederá á las cantidades que del estado de tazmías resultan líquidas en el medio Diezmo y Primicia, que entre las dos componen ochenta mil quinientos cincuenta y ocho rls. un maravedí vln.

De consiguiente la Junta puede asegurar, que en el dia ya no tiene cantidad alguna para distribuir, sino las que reservó para satisfacer las cargas de subsidio, del que no ha pagado mas que sesenta mil rls., décimas partes y pensiones, que todo ascenderá poco mas ó menos á trescientos veinte y cuatro mil rls. Por otra parte la Junta sabe que en muchas Iglesias de esta Diócesis nada tienen ya de lo que se les consignó, que mendigan la cera para la celebracion de los Divinos officios, y el aceite para el alumbrado del Santísimo Sacramento: que otras necesitan composicion, ó renovacion de ornamentos y jocalias, y otras de reparos absolutamente necesarios en sus Fábricas: los Curas Párrocos, los Pueblos, y en su nombre los Ayuntamientos ó Síndicos Procuradores recurren á la Junta, y ésta se vé en la dura y lamentable necesidad de responder que no hay fondo. ¿Y qué hará con respecto al Decreto de Córtes de 23 de Abril último, por el cual se manda, que el minimum de la dotacion de los Curas Párrocos sea trescientos ducados? Con fecha 15 de Mayo consultó á V. E. sobre cinco dudas que le ocurrian, y ahora vistas ya las tazmías, y el

remanente único que queda , apénas suficiente para las cargas del Estado y pensiones , pregunta , ¿si podrá desde luego disponer de él para que se verifique en cuanto se pueda la decente cóngrua de los mismos Párrocos , ó si deberá esperar la rebaja que se haga del subsidio , y la esencion del pago de pensiones , décimas partes , vacantes , y aun dotacion de la Dignidad Episcopal perteneciente á la Hacienda pública? Por ahora la Junta espera la resolucion de V.E. para no comprometerse á faltar en materia tan delicada á uno de los dos decretos de Córtes de 29 de Junio último , y de 23 de Abril mas cerca pasado , siendole absolutamente imposible cumplir con los dos.

En suma , siendo el valor de la mitad del medio Diezmo distribuido por el Decreto de 15 de Diciembre , y consignacion á la Mitra quinientos veinte y cinco mil , ciento ocho rls. y catorce mrs. de vln. entre quinientos ochenta y ocho Partícipes , inclusa la Dignidad Episcopal , y las vacantes que percibe el Crédito público , se deduce que su dotacion por el medio Diezmo es de ochocientos noventa y tres rls. y un mrs. vln. por cada uno , quedando sobrantes siete rls. cuatro mrs. Los derechos de Estola en que solo tienen parte los Párrocos , ascienden en todo el Obispado á diez y ocho mil quinientos noventa y nueve rls. y cuatro mrs. : los réditos de los predios rústicos y urbanos de los mismos Curas Párrocos , reservados expresamente en el art. 5.º del primer Decreto de Córtes de 29 de Junio , son veinte y un mil cuatrocientos ochenta rls. y diez y ocho mrs. ; y los productos de los predios rústicos y urbanos tambien pertenecientes á los Cabildos , Catedral y Colegiales , y á los Capítulos , entre los cuales se hallan indivisos los de los Curas , que son individuos de dichos Cuerpos , son trescientos treinta y ocho mil ochenta y cinco rls. diez y ocho mrs. ; de manera , que reunidas estas cantidades de derechos de Estola , y predios de todas clases á la mitad del medio Diezmo distribuido , suma al todo la dotacion del Clero en esta Diócesis novecientos tres mil doscientos setenta y cuatro rls. tres mrs. , que repartidos entre los mismos quinientos ochenta y ocho Partícipes , á saber ; la Dignidad Episcopal , seis Dignidades , y veinte y cuatro Canongias de la Catedral , nueve Dignidades , y cuarenta y cinco Canongias de cuatro Colegiatas , y los restantes Curas Párrocos , Regentes , Racioneros , medios Racioneros , Beneficiados , y Prestamistas , cabe á cada uno mil quinientos treinta y seis rls. y seis mrs. , quedando sobrantes dos rls. y once mrs.

Tal es , Excmo. Sr. , el triste resultado , no de una conjetura faláz , sino de una operacion que se aproxima mucho á demostracion matemática ; y si tan pobre aparece por ella la dotacion del Clero , lo es mucho mas la de las Iglesias y Fábricas por sus Primicias. El número de Iglesias en esta Diócesis , es ciento treinta y nueve : á saber ; una Catedral , cuatro Colegiatas , sesenta y tres Capitulares , y las demas Parroquiales : se les ha distribuido por

el Decreto de 15 de Diciembre ciento catorce mil ochocientos ochenta y cuatro rls. veinte y tres mrs., y les cabe á cada una á ochocientos veinte y seis rls. diez y seis mrs.; quedando sobrante un real y seis mrs., cantidad que no puede alcanzar á cubrir lo que se llama puros alimentos de la Iglesia, á saber, pan, vino, aceite y cera, debiendo quedar sin pagarse deudas justas y grandes que tienen contra sí, y los salarios de mas de doscientos cincuenta sirvientes, algunos de ellos Eclesiásticos ordenados in Sacris á este título, otros casados cuyas familias se han de ver reducidas á la mendiguez, faltandoles este auxilio. Finalmente la composicion de ornamentos y jocalias, y los reparos precisos y necesarios para sostener las Casas de Dios y su Culto decente han de ser absolutamente desatendidos por falta de dividendo. Y á fin de que no falte, la Junta Diocesana angustiada hasta lo sumo porque vé las funestas consecuencias que pueden seguirse

A V. E. suplica, se digne interceder con S. M. y Soberano Congreso, para que se le reserven al Clero todos sus predios rústicos y urbanos, y que por el año 1821 se releve á esta Diócesis del pago de dos tercios del subsidio, de el de las pensiones que no sean únicos alimentos de Eclesiásticos, y aun estas que se rebajen á su mitad, del de las décimas partes, y de la dotacion de la Dignidad Episcopal mientras esta pertenezca á la Hacienda pública: con estas gracias que espera de la notoria bondad de V. E., de la piadosa beneficencia de S. M., y de la sabiduría del Congreso Nacional, la suerte del Clero será menos infeliz, los Curas podrán ser dotados con alguna decencia, y las Iglesias asistidas en los artículos de mayor necesidad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Tarazona 30 de Mayo de 1822. = Excmo. Sr. = Manuel Castejon, Presidente. = Carlos Laborda. = Pedro Ruiz Luengo. = Josef Ariño. = Juan Manuel Gasca. = Silvestre Martinez. = Benito Matheo. = Serafin de Francia = Juan Cubero. = Miguel Rodrigo. = Vicente Marco, Vocal Secretario. = Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia.

ESTADO PRIMERO.

Líquido valor que puede tener el medio Diezmo recaudado en la Diócesis de Tarazona de la cosecha del año 1821.

Valoracion de frutos.

Especies.	Cantidad total.	Id. parcial.	Precios. Rs.Vn.	Valor parcial.	Id. total Rs.Vn.Ms.
Trigo.....	3669, 3, 1	689, 5, 2 88, 60688, 24	}.....309654, 20 $\frac{1}{4}$
		2340, , 2 84, 196561, 22 $\frac{3}{4}$	
		186, 1, 7 86, 20 16122, 18 $\frac{2}{4}$	
		453, 4, 2 80, 36281, 23	
Morcacho...	1292, 6, 1	253, 3, 11 72, 18251, 8 $\frac{2}{4}$	}..... 78480, 16 $\frac{3}{8}$
		53, 5, 4 80, 4293, 11 $\frac{1}{4}$	
		979, 2, , 56, 24 55529, 8	
		6, 2, 10 64, 406, 23	
Centeno.....	1176, , 9	32, 5, 5 64, 2091, 11	}..... 70044, 4 $\frac{2}{8}$
		1094, 6, 9 60, 65689, 30	
		48, 4, 7 46, 20 2262, 31 $\frac{2}{4}$	
Cebada.....	3175, 7, ,	404, 7, 7 45, 6 18294, 4	}.....163384, 10 $\frac{2}{8}$
		1857, 5, 9 56, 104032, 8 $\frac{2}{4}$	
		74, 2, 8 48, 3568,	
		531, 3, , 46, 20 24755, 28	
Abena.....	590, 2, 6	307, 4, , 41, 14 12734, 4	}..... 19640, 19
		137, 7, 7 30, 20 4219, 20	
		219, 7, , 32, 7036,	
		199, 2, 4 33, 14 6658, 23	
Judias.....	40, 6, 2	33, 1, 7 52, 1726, 10	}..... 7382, 12
		26, 6, 9 192, 5154,	
		13, 7, 5 160, 2228, 12	
Cáñamo.....	1864 A. 21 l.	503, 30, , 36, 18138,	}..... 65400, 2
		782, 9, , 30, 23467, 17	
		542, 22, , 42, 22789, 23	
		35, 32, , 28, 1004, 30	
Lino.....	516 A. 6 l.	468, 23, , 56, 26243, 27	}..... 28367, 11
		45, 14, , 45, 2042, 17	
		2, 5, , 37, 30 81, 1	
Corderos	4172 $\frac{2}{4}$	742, , , 15, 11130,	}..... 49028, 8 $\frac{2}{4}$
		712 $\frac{3}{4}$ 12, 8553,	
		2055 $\frac{2}{4}$ 10, 20555,	
		137 $\frac{1}{4}$ 10, 17 1443, 25 $\frac{2}{4}$	
Aceyte.....	1525 A. 9 l.	524 $\frac{3}{4}$ 14, 7346, 17	}..... 64880, 12
		331, 21 44, 14589, 23	
		769, 24 40, 30786, 23	
Vino.....	79200 Cánt.	424, , , 46, 19504,	}.....175411,
		1928, , , 4, 7712,	
		13155, , , 3, 39465,	
		64117, , , 2, 128234,	
Por los restantes frutos menores en dinero					31698, 29
Por arriendo de décimas de hilarza en Agreda.....					1500,
Total producto del medio Diezmo.....					1064872, 9$\frac{2}{4}$

DEDUCCIONES.

Por gastos de recoleccion y administracion.

Ciento cuatro mil novecientos noventa y seis rls. veinte y siete mrs. vln. por los gastos de recoleccion del medio Diezmo en todo el Obispado, salarios de colectores, gasto en los dias del dezmario de corderos, y arriendo de lagares, bodegas y cubas en muchos pueblos de la Diócesis. 104996, 27

Cincuenta y seis mil ochenta y nueve rls. vln. por las cuatro quintas partes y un noveno de los sesenta y siete mil rls., y la otra quinta parte menos un noveno se deduce en la Primicia, y es por los gastos comunes de los administradores inmediatos, los de oficinas de Secretaría y Contaduría en Tarazona y Calatayud, gastos de escritorio y dietas á los S.S. de la Junta forasteros. 56089,

Por Subsidio.

Doscientos veinte y dos mil ciento cincuenta y ocho rls. que corresponde deducir del medio Diezmo por las cuatro quintas partes y un noveno de los 270192 rls. cargados á esta Diócesis por el subsidio de treinta millones del año 1821, y la otra quinta parte menos un noveno se deducirá en la Primicia. 222158,

Pensiones sobre Décimas.

Ciento tres mil quinientos trece rls. y diez y seis mrs. vln. que importan las pensiones perpetuas, temporales y vitalicias que gravitan sobre las rentas decimales, de la Mitra Episcopal, Prebendas de la Catedral y Colegiatas, y algunos dezmarios, segun aparece del estado 4º 103513, 16

Crédito público.

Mil novecientos doce rls. treinta y un mrs. que exigió D. Estevan Goicoerrotea comisionado del Crédito público en esta ciudad por el diez por ciento del valor de los frutos de Bera y Alcalá de Moncayo por el corto tiempo que estuvieron en su poder. 1912, 31

Item, mil cuatrocientos un rls. veinte y ocho mrs. que exigió Don Rafael Garvayo residente en Tudela, y comisionado por el Crédito público de Navarra, de los frutos del pueblo de Fitero por dos meses hasta el 28 de Febrero en que fue extinguido el Monasterio de dicho pueblo. 1401, 28

490072,

Resumen del medio Diezmo.

Importa todo el medio Diezmo.	1064872, 9 $\frac{3}{4}$
Le corresponde á la Dignidad Episcopal por la mitad de sus rentas.	74655, 15
Quedan.	990216, 28 $\frac{3}{4}$
De estos se entregó la mitad á los partícipes, segun el decreto dado por esta Junta en 15 de Diciembre último, y son.	495108, 14 $\frac{1}{4}$
Quedan por la otra mitad.	495108, 14 $\frac{1}{4}$
Se baja por deducciones de esta mitad.	490072,
Quedan.	5036, 14 $\frac{1}{4}$
Se aumentan 44655 rls. 15 mrs. que se dieron de menos á la Dignidad Episcopal por haberle asignado tan solamente 30000 rls.	44655, 15
Total líquido resultante segun las tazmías.	49691, 29 $\frac{1}{4}$

Por manera, que siendo como queda demostrado el producto total del medio Diezmo un millon sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y dos rls. nueve mrs. y dos cuartos; y lo entregado á los partícipes, asignacion á la Dignidad Episcopal, y deducciones de gastos, un millon catorce mil ochocientos trece rls. catorce mrs. y un cuarto, resulta sobrante segun las tazmías, cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y un rls. veinte y nueve mrs. y un cuarto.

El número de partícipes es en la forma siguiente: Sr. Obispo, en la catedral 6 dignidades, 24 canongías, 1 limosnero, 8 raciones, 8 medias id., 1 capellan racional, 7 id. medios, 8 beneficiados: en las cuatro colegiatas 9 dignidades, 45 canongías, 19 raciones, 5 id. medias; en estos individuos hay ocho que egercen la cura de almas: 52 curas, 14 regentes, 335 beneficiados, entre los cuales hay sesenta y cinco que egerzen la cura de almas, y 45 prestamistas, cuyo total es quinientos ochenta y ocho, incluidas en este número veinte y tres vacantes de la catedral y colegiatas con las canongías del Santo Oficio.

ESTADO SEGUNDO.

Importan los derechos de estola que solo disfruta la clase de Párrocos que se hallan en el derecho de percibirlos.	18599, 24
El producto de predios rústicos y urbanos pertenecientes á los párrocos independientes de capítulos, los que disfrutaban algunos y otros no, y los que esta Junta no ha administrado ni recaudado.	21480, 18
El producto de predios rústicos y urbanos de algunos capítulos eclesiásticos, y varios párrocos individuos de los mismos, sugetos de terminadamente á celebracion de misas y otras obligaciones, que tampoco ha administrado ni recaudado la Junta.	148815, 22
El producto líquido de los predios rústicos y urbanos que disfrutaban los cabildos de la catedral y colegiatas, en los que tienen parte algunos de sus individuos que egercen la cura de almas, sugetos tambien al cumplimiento de celebracion y otras fundaciones.	189269, 27
	378165, 23

ESTADO TERCERO.

Líquido valor que puede tener la media Primicia recolectada en la Diócesis de Tarragona de la cosecha del año 1821.

Valoracion de frutos.

Especies.	Cantidad total.	Id. parcial.	Precios. Rs.Vn.	Valor parcial.	Id. total Rs.Vn.Ms.
Trigo.....	781, 1, 6	102, 5, 11	88,	9041, 2 $\frac{2}{4}$	65635, 16 $\frac{1}{4}$
		527, 7, 9	84,	44349, 12 $\frac{2}{4}$	
		31, 3,	86, 20	2716, 24	
		119, , 10	80,	9528, 11 $\frac{1}{4}$	
Morcacho...	195, 6, 5 $\frac{1}{2}$	62, , 7	72,	4527,	12527, 9
		17, 7, 1 $\frac{1}{2}$	80,	1431, 8 $\frac{1}{4}$	
		115, 6, 9	56, 24	6569, 3 $\frac{3}{4}$	
Centeno.....	247, 1, 4	2, 5, 8	64,	173, 11 $\frac{1}{4}$	14748, 6 $\frac{1}{4}$
		237, 4, 5	60,	14253, 3 $\frac{2}{4}$	
		6, 7, 3	46, 20	321, 25 $\frac{2}{4}$	
Cebada.....	673, 5, 4 $\frac{1}{2}$	86, 7, 2	45, 6	3925, 22	35292, 7 $\frac{2}{4}$
		449, 2, 2	56,	25159, 6	
		19, 3, 4 $\frac{1}{2}$	48,	932, 8 $\frac{2}{4}$	
		43, 5, 6	41, 14	1809, 6	
Abena.....	110, 3, 8	74, 3, 2	46, 20	3465, 33	3711, 25 $\frac{2}{4}$
		46, 7, 9	32,	1503,	
		13, 2, 8	30, 20	407, 29	
		43, 3, 5	33, 14	1450, 33 $\frac{2}{4}$	
Judias.....	4, 4, 7 $\frac{1}{2}$	6, 5, 10	52,	349, 31	814, 17
		2, 4, 6	192,	492,	
Cáñamo.....	275 A. 1.6	2, , 1 $\frac{1}{2}$	160,	322, 17	10085, 21
		111, 7,	36,	4003,	
		53, 33,	30,	1616,	
Lino.....	143 A. 20 l. 8	10, 24,	28,	298, 23	8028, 23 $\frac{2}{4}$
		99, 8, 6	42,	4167, 32	
		142, 34,	56,	8004, 28	
Corderos....	717	, 22, 8	37, 30	23, 29 $\frac{2}{4}$	7823,
		148	12,	1776,	
		457	10,	4570,	
Aceyte.....	188 A. 32 l. 6	26	10, 17	273,	8271, 24 $\frac{2}{4}$
		86	14,	1204,	
		91, 5, 6	44,	4010, 24 $\frac{2}{4}$	
Vino.....	18228 Cánt.	39, 9,	40,	1570,	39568,
		58, 18,	46,	2691,	
		551,	4,	2204,	
Por los restantes frutos menores en dinero			3,	6030,	18718, 24
Por Primicias arrendadas.....			2,	31334,	
Total producto de la media Primicia.....					229769, 12

DEDUCCIONES.

Por gastos de recoleccion y administracion.

Importan los gastos de recoleccion de frutos de la Primicia de todos los pueblos que se han administrado, salario de colectores, y arriendo de cubaje y graneros en algunos pueblos. 24073, 17

Item, por una quinta parte menos un noveno de los gastos generales comunes al medio Diezmo y Primicia, como aparece en el estado de aquel ramo. 11911,

Por Subsidio.

Por una quinta parte menos un noveno que corresponde á la Primicia de los 270192 rls. cargados á ambos ramos en el año 1821 á esta Diócesis por el subsidio de treinta millones. 48034,

Suman las deducciones. 84018, 17

Resumen de la media Primicia.

Importa toda la media Primicia. . . . , 229769, 12

Se entregó la mitad á las fábricas, segun el decreto dado por esta Junta en 15 de Diciembre último. 114884, 23

Queda la otra mitad que es. 114884, 23

De esta se baja por deducciones. 84018, 17

Total líquido resultante segun las tazmías. . . . 30866, 6

Por esta demostracion aparece, que siendo el producto total de la media Primicia doscientos veinte y nueve mil setecientos sesenta y nueve rls. doce ms.vn. y lo entregado á las fábricas, y bajado por deducciones, ciento noventa y ocho mil novecientos tres rls. seis mrs., resulta líquido segun las tazmías, treinta mil ochocientos sesenta y seis rls. seis mrs.

El número de parroquias es ciento treinta y nueve, en la forma siguiente: en la catedral una: en las colegiatas cuatro: en capitulos numerosos sesenta y tres: y las restantes son simples parroquias con su respectivo cura.

Nota. Por cuanto muchas Primicias han quedado en poder de los ayuntamientos, que no han querido entregar á la Junta Diocesana, á pesar de varias reclamaciones el importe de sus frutos; y en otros pueblos se ha gastado hasta el dia mas de lo que produgeron sus Primicias, no solamente es nulo el líquido resultante segun las tazmías de los 30866 rls. 6 mrs., sino que mucha parte de las deducciones que se hacen en las Primicias se tendrá que suplir con el de el medio Diezmo, que se duda pueda alcanzar á cubrirlo.

Todo lo que consta de las tazmías y razones que obran en esta Contaduría de mi cargo, á las que me refiero. Tarazona veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y dos.

Prudencio Lario.

ESTADO CUARTO.

Pensiones impuestas á la Mitra Episcopal de Tarazona sobre las rentas del Obispado.

Pensiones perpetuas y temporales.

A la órden de Carlos III.	2180 ,
Al Colegio de Niñas militares de la enseñanza de Zaragoza.	8160 , 8
Al Hospicio de Tarazona.	6994 , 20
A la Obrería del Pilar de Zaragoza.	5496 , 16
Al Hospicio de Monserrate de Madrid.	3102 , 4
Al Hospital militar de Jaca.	9411 , 26
A la Universidad de Zaragoza.	20367 ,

Pensiones vitalicias.

A D. Manuel Enriquez.	4400	}	
A D. Pedro Regalado de Mena.	5500		
A D. Antonio Trillo.	4000		
A D. Josef Ruiz Cavallero.	6000		
A D. Manuel de la Rocha.	4000		
A D. Joaquin Martinez de Aspurg.	4000		
Al P. Francisco Egan Carmelita.	4000		
A D. Josef Maria Ezpeleta.	6000		
A D. Francisco Alvarez de Leon.	4000		41900 ,

Suman las pensiones de la Mitra. . . . 97612 , 6

Pensiones que se pagan sobre algunas dignidades y Dezmarios del Obispado de Tarazona.

A la Real Capilla sobre el Decanato de Tarazona.	4000 ,	}	
A la Orden de Carlos III sobre el mismo Decanato.	193 , 20		
A la misma sobre el Arcedianato de Tarazona.	170 , 32		
A la misma sobre la Abadia de la Colegial de Alfaro.	501 , 16		
Al Seminario de S. Carlos de Zaragoza sobre el dezmar- rio de Borja.	1035 , 10		

Suma total de pensiones. 103513 , 16

ESTADO CUARTO.

Pensiones impuestas á la Mitra Episcopal de Tarazona sobre las

rentas del Obispado de estas ciudades.

20307	A la Universidad de Zaragoza.
9411	Al Hospital militar de Jaca.
3102	Al Hospital de Monasterate de Madrid.
5496	A la Obra de San Juan de Zaragoza.
6994	Al Hospicio de Tarazona.
8160	Al Colegio de Niñas militares de la ensenanza de Zaragoza.
2180	A la orden de Carlos III.

Pensiones vitales.

4000	A D. Francisco Albarax de Leon.
6000	A D. Josef Maria Echeburua.
4000	Al P. Francisco Egan Carmelita.
4000	A D. Joaquin Martinez de Aspar.
4000	A D. Manuel de la Rocha.
6000	A D. Josef Ruiz Cavallero.
4000	A D. Antonio Trillo.
5200	A D. Pedro Regalado de Mena.
4400	A D. Manuel Enriquez.

41900

Suma las pensiones de la Mitra.

Pensiones que se pagan sobre algunas dignidades y Dignatarios del Obispado de Tarazona.

1035	Al Seminario de S. Carlos de Zaragoza sobre el decimo.
501	A la misma sobre la Abadia de la Colegial de Allara.
170	A la misma sobre el Arceobispado de Tarazona.
103	A la Orden de Carlos III sobre el mismo Decanato.
4000	A la Real Capilla sobre el Decanato de Tarazona.

Suma total de pensiones.

103513